



## CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE ROATÁN ISLAS DE LA BAHÍA Y LA REGIÓN DE SALUD DEPARTAMENTAL DE ISLAS DE LA BAHÍA

**NOSOTROS: RONNIE RICHARD MC NAB THOMPSON**, mayor de edad, casado, empresario, portador del documento nacional de identificación uno, uno, cero, uno, guion, uno, nueve, ocho, uno, guion, cero, cero, uno, ocho, siete (1101-1981-00187), con domicilio en esta Ciudad de Roatán, Islas de la Bahía; actuando en mi condición de Alcalde Municipal de este término, nombrado mediante Certificación número dos mil seiscientos diecisiete guion dos mil veintiuno (2617-2021), Punto tercero en número romano (III) del Acta número setenta y cuatro guion dos mil veintiuno (74-2021) de fecha veinte (20) de diciembre del dos mil veintiuno (2021) del Consejo Nacional Electoral, con facultades suficientes para la celebración de este convenio, por estar así legalmente facultado conforme lo que manda la Ley de Municipalidades y por habersele expresamente autorizado por parte de la Honorable Corporación Municipal de Roatán en el Acuerdo tomado en el inciso C) el punto de No. Nueve (10) del Acta No. Once (11) de la Sesión Ordinaria celebrada el día veintisiete (27) del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), quien en lo sucesivo se denominará "**LA ALCALDÍA**"; y **ADALBERTO MEJÍA ESCOTO**, mayor de edad, casado, hondureño, portador del Documento Nacional de Identificación número cero, ocho, cero, uno, guion, uno, nueve, siete, nueve, guion, cero, dos, cuatro, tres, cuatro (0801-1979-02434), y con domicilio en Municipio de Roatán, Islas de la Bahía, actuando en su condición de Jefe de la Región Sanitaria de Islas de la Bahía, según Acuerdo de Nombramiento No. 12740-2022, de fecha ocho (08) de septiembre del año dos mil veintidós (2022), y quien en adelante se denominara "**LA REGIÓN DEPARTAMENTAL DE SALUD**"; ambos con facultades suficientes para la suscripción de este tipo documentos, convenimos en celebrar el presente **CONVENIO DE COOPERACIÓN**, basado en los antecedentes y cláusulas siguientes:

### ANTECEDENTES

**CONSIDERANDO:** Que la Ley de Municipalidades en sus artículos 2 y 13 numeral 14, establece como una de las atribuciones de la Corporación Municipal, la prestación de los servicios públicos locales y mediante Convenio los servicios prestados por el Estado o instituciones autónomas cuando convenga a la Municipalidad.

**CONSIDERANDO:** Que en fecha diecinueve (19) de abril del dos mil veinticuatro (2024), el Hospital de Roatán, fue destruido por un siniestro (incendio), provocando una situación de grave calamidad pública para los habitantes del





departamento de Islas de la Bahía, pues al no existir el único hospital público de la zona, imposibilitando la prestación oportuna y eficiente de los servicios de salud pública que atiende a las personas más necesitadas y vulnerables del departamento de Islas de la Bahía, agravándose más la situación debido a que el traslado de pacientes al hospital más cercano es particularmente complejo debido a su ubicación geográfica.

**CONSIDERANDO:** Que la Constitución de la República en su artículo 145 establece que es deber de todos participar en la promoción y preservación de la salud personal y de la comunidad. Que la actual Administración Pública tiene como objeto promover las condiciones más favorables para el desarrollo nacional, sobre una base de justicia social, procurando el equilibrio entre su actuación y los derechos e intereses legítimos de los ciudadanos en general.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Sesión Extraordinaria celebrada en fecha veinte (20) de abril del año dos mil veinticuatro (2024), la Corporación Municipal de Roatán Declaro Estado de Emergencia en el área de la Salud, en virtud del siniestro sufrido por el único Hospital Público del Departamento de Islas de la Bahía.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Decreto Ejecutivo No. PCM 11-2024, publicada en el diario oficial La Gaceta No.36,514 el veinte (20) de Abril del dos mil veinticuatro (2024) se declara estado de emergencia en el sistema de salud pública del departamento de Islas de la Bahía, con el propósito de garantizar el cumplimiento del derecho constitucional a la salud, para restablecer a la mayor brevedad posible los servicios de salud pública que se han visto afectados por el incendio del Hospital Público de Roatán y en aras de apoyar, en el marco de lo establecido en el artículo 2 del presente decreto, que estará integrada la Comisión Interinstitucional Ad-Hoc por. 1., 2., 3., 4., 5., 6., 7., 8. Cualquier otra institución que la coordinación de la Comisión considere necesario incorpora.

#### POR TANTO

De común acuerdo, resolvemos suscribir el presente convenio de cooperación, que se registrá de conformidad a las cláusulas siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA. FINALIDAD DEL CONVENIO:** Este Convenio tiene como objeto la coordinación de acciones, en el marco de sus competencias, entre **LA ALCALDÍA** y **LA REGIÓN DEPARTAMENTAL DE SALUD**, en pro de la prestación de los Servicios de Salud de manera digna y eficiente a los habitantes del Municipio de Roatán.





**CLÁUSULA SEGUNDA. COMPROMISOS DE LA ALCALDÍA:** Son compromisos de LA ALCALDÍA:

1. LA ALCALDÍA, se compromete a facilitar en Comodato, el siguiente edificio, el cual consiste con las siguiente descripción y construcciones:

- a. **EDIFICIO DE CLÍNICA EN LA COMUNIDAD DE SANDY BAY.** El cual se encuentra ubicado en la aldea de Sandy Bay, Roatán, Islas de la Bahía.
- b. **TERRENO:** El área de terreno es de forma irregular, con una superficie aproximada de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO METROS CUADRADOS CON NUEVE DÉCIMAS DE METROS CUADRAS (455.9M<sup>2</sup>)**, con las siguientes coordenadas: dieciséis grados diecinueve minutos treinta segundos Norte (16°19'30" N) ochenta y seis grados treinta y tres minutos cincuenta y siete segundos Oeste (86°33'57"W).
- c. **CONJUNTO:**
- d. El edificio es un conjunto de dos (2) niveles con área de construcción de **DOSCIENTOS CINCUENTA NUEVE METROS CUADRADOS CON TRES DÉCIMAS DE METROS CUADRADOS (259.3M<sup>2</sup>)**.
- e. Tres (3) paredes perimetrales de bloques de concreto.
- f. Primer nivel compuesto por cuatro (4) espacio paredes perimetrales e internas de bloques de concreto con acabado final de pintura.
- g. Piso de concreto con recubrimiento cerámico color café.
- h. Sistema eléctrico en perfectas condiciones que incluyen revisión del sistema de fuerza (tomacorrientes), sistemas de iluminación (interruptores nuevo y luminarias), cada espacio cuenta con abanicos de techo color blanco de tres (3) aspas.
- i. Cielo falso con estructura de madera curada con recubrimiento con tabla yeso de ½ y pasteado y pintado en color blanco.
- j. Dos (2) espacios para baños con inodoros nuevos en color blanco, sistema hidrosanitario en buenas condiciones.
- k. Ventanas color blancas de uPVC corredizas con tela y seguro, completamente nueva.
- l. Puertas termo formadas color blancas.
- m. El segundo nivel está compuesto por cuatro (4) espacios, tres (3) de ellos cuenta con paredes perimetrales de bloques de concreto con acabado final de pintura y paredes divisoras con estructura de madera y recubierto con tabla yeso, cuarto espacio con paredes de estructura de madera internamente recubierto con tabla yeso y externamente





- con forro de madera de 1x8 todo con acabado final de recubrimiento de pintura.
- n. Piso con estructura de madera y recubrimiento superficial de vinil con texturizado en madera.
  - o. Sistema eléctrico completamente nuevo que incluye cableado con Romex 14/3, 14/2 y 12/2 para mejor funcionalidad en el sistema de fuerza (tomacorrientes), sistema de iluminación (Interruptores y luminarias), cada espacio cuenta con abanicos de techo color blanco de tres (3) aspas.
  - p. Cielo falso con estructura de madera curada con recubrimiento con tabla yeso de ½ y pasteado y pintado en color blanco.
  - q. Ventanas color blancas de uPVC corredizas con tela y seguro, completamente nueva.
  - r. Puertas termo formadas color blancas.
  - s. Cuenta con un área exterior de concreto dentro de la misma propiedad, 1 espacio tipo bodega con ventanas de uPVC y puerta con acabado final de pintura, gradas de concreto para Acceso al segundo nivel, barandal de madera, pasillo de acceso con recubrimiento cerámico en buenas condiciones, no presenta fisuras, cubierta o techo del edificio con Aluzinc el cual no presenta fugas, no presenta fugas en sistema hidrosanitario y problemas eléctricos, estado general de las estructuras de vigas y columnas en óptimas condiciones para el servicio, no es necesario ningún refuerzo adicional a la edificación, se deberá realizar el mantenimiento respectivo para prolongar a futuro la vida útil de la edificación.
2. Inspeccionar y elaborar informe por lo menos dos (2) veces al año de las instalaciones físicas para constatar su estado y buen uso de estas.
  3. Mantener la comunicación necesaria con los representantes de la Región de Salud de Islas de la Bahía.

### **CLÁUSULA TERCERA. COMPROMISOS DE LA REGIÓN DEPARTAMENTAL DE SALUD.**

Son compromisos de **LA REGIÓN DEPARTAMENTAL DE SALUD** de Islas de la Bahía:

1. Establecer en las instalaciones otorgadas en comodato por la Municipalidad de Roatán, única y exclusivamente servicios de Salud y atención médica a la ciudadanía que requiera de los mismos tales como: Atención General a los ciudadanos que requieran Servicios de Salud, entre otros: Servicio de vacunación, Servicio de planificación familiar, Servicios odontológicos,





- Trabajo de campo en el área vectorial, Atención TB (APS), Consejería, Cirugía menor, Terapia de rehidratación oral, Laboratorio Clínico
2. Pago de servicios públicos, entre ellos, pago de agua potable, servicios de electricidad y otros desde el momento de suscripción del presente convenio hasta el día en que se entregue el inmueble. **LA ALCALDÍA** autoriza a **LA REGIÓN DEPARTAMENTAL DE SALUD** a fin de que pueda solicitar el cambio de propietario de la contador de energía en la empresa Roatan Electric Company (RECO).
  3. Contratar o designar el personal necesario que atienda la Clínica de Salud o Centro de Salud, así como el personal encargado de la vigilancia de dicho Edificio.
  4. Cuidar el edificio y darle el mantenimiento necesario para su correcto funcionamiento procurando en todo momento mantenerlo en iguales o mejores condiciones de las que se le entregó el mismo a la fecha de suscripción del presente convenio.
  5. Efectuar por cuenta propia todas aquellas reparaciones y refacciones locativas mínimas del edificio, como ser cambio de llavines, reparaciones de puertas, cambio de bombillas eléctricas, reparación de servicios sanitarios y lavamanos etc. Que como producto del uso sufran daños o deterioros. Entendiéndose que dichos gastos deberán ser efectuados por la Secretaría de Salud sin que los mismos le sean reembolsables por **LA ALCALDÍA**.
  6. Permitir las supervisiones del edificio por parte de personal de **LA ALCALDÍA**, cuando este lo considere necesario, previa notificación a la Región Sanitaria de Islas de la Bahía.
  7. Cuando por cualquier circunstancia **LA REGIÓN DEPARTAMENTAL DE SALUD**, necesite efectuar alguna construcción, remodelación o reparación de mayor trascendencia al edificio, esta deberá solicitar autorización a **LA ALCALDÍA**, previa a la realización de esta, entendiéndose que los gastos/costos en que incurriere **LA REGIÓN DEPARTAMENTAL DE SALUD**, no le serán reembolsables.
  8. **LA REGIÓN DEPARTAMENTAL DE SALUD**, no podrá dar bajo arrendamiento, donación, hipoteca, compra venta, ni bajo ningún otro título, el inmueble objeto del presente convenio, a ninguna persona natural o jurídica, pues de antemano queda claramente establecido que el mismo le es otorgado a la Secretaría de Salud, bajo las condiciones establecidas en el presente convenio y durante el plazo establecido en el mismo.

**CLÁUSULA CUARTA. FINALIZACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO DE COOPERACIÓN:**





El presente convenio llegará a su fin cuando transcurra alguna de las causales siguientes:

1. Acuerdo de ambas partes.
2. Por el uso indebido de las instalaciones.
3. Caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditada.
4. El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas del presente convenio.

**CLÁUSULA QUINTA. DURACIÓN DEL CONVENIO:**

El presente convenio tendrá una duración a partir de la firma de este y finalizará el día veinticinco (25) de enero del año dos mil veintiséis (2026), pudiéndose renovar el presente Convenio a conveniencia de las partes.

**CLÁUSULA SEXTA. MODIFICACIÓN DEL CONVENIO.** El presente convenio de Cooperación podrá ser parcial o totalmente modificado de común acuerdo entre las partes, lo cual podrá hacerse efectivo a través del intercambio de comunicación escrita entre las partes o mediante adenda. Este último sólo se considerará en caso de que ambas partes lo estimen necesario.

**CLÁUSULA SÉPTIMA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** En caso de suscitarse controversias en la aplicación o interpretación de este Convenio, ambas partes se comprometen a buscar la mejor solución en primera instancia de forma conciliatoria mediante trato directo y diligente. En segunda instancia, las partes acuerdan elaborar un plan de acción de solución de puntos en conflictos. En caso de no llegar a una solución satisfactoria para las partes, se podrá invocar la terminación del Convenio.

**CLÁUSULA OCTAVA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR:** Según aplicación analógica del Código Tributario vigente se consideran como hechos constitutivos de caso fortuito: el suceso no provocado por las partes que impide el cumplimiento de una obligación, sin responsabilidad para el mismo por no haber podido preverse o, que pudiendo preverse, ha resultado inevitable y como fuerza mayor, todo acontecimiento que no ha podido preverse o que, previsto, no ha podido resistirse, que impide hacer lo que se debía o era posible y lícito. Aparece como obstáculo, ajeno a las fuerzas naturales y que se opone al ejercicio de un derecho o al espontáneo cumplimiento de una obligación. Ante la ocurrencia de cualquier hecho considerado como fuerza mayor o caso fortuito, no se podrá imputar incumplimiento ni responsabilidad legal de ningún tipo a ninguna de las partes.





**CLÁUSULA NOVENA. ACEPTACIÓN:** Ambas partes manifiestan estar de acuerdo con todas y cada una de las cláusulas del presente Convenio, por lo cual aceptan y ratifican su contenido, y para tal efecto firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor en la ciudad de Roatán, Islas de la Bahía, a los veintiocho (28) días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).

  
**DR. ADALBERTO MEJÍA ESCOTO**  
JEFE REGIONAL SANITARIA NO. 11 DE  
ISLAS DE LA BAHÍA

  
**RONNIE RICHARD MC-NAB THOMPSON**  
ALCALDE MUNICIPAL DE ROATÁN,  
ISLAS DE LA BAHÍA